

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 561.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MANUEL RODRIGO BEDOYA FERNÁNDEZ.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2019-00038.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. N.º 1.032.473.725 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N.º 319.028 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 35 de esta cuadernatura.

REQUERIR a la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte el original del documento que le faculta para actuar dentro de la presente actuación como apoderada de la **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, so pena de imposición de las sanciones de Ley en caso de desacato.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 1
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 563.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: OSCAR HERNÁN SALAZAR LÓPEZ.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “**FOMAG**”.
RADICACIÓN: 2017-00165.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, conforme lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P., **SE FIJA el día VEINTITRÉS (23) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL.**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 9 del artículo 372 del C.G.P.

Se pone de presente a la parte y a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa de la parte o de su apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 568

FECHA: Septiembre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO TELLEZ LOPEZ.
RADICACIÓN: 2013-00223

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 179 del cuaderno N° 4), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Proyectó: CAVC

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 569

FECHA: Septiembre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA CECILIA PLAZA DOMINGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUACARÍ.
RADICACIÓN: 2013-00163

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 207 del cuaderno N° 2), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Proyectó: CAVC

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
--

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 570

FECHA: Septiembre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RICARDO MURILLO ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN: 2013-00073

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 426 del cuaderno N° 2), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Proyectó: CAVC

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
--

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 427.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: AURCILA PAREJA CASTIBLANCO.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2014-00262.

CÚMPLASE lo resuelto por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**, Magistrado Ponente Dr. **FIDALGO JAVIER ESTUPIÑAN CARVAJAL**, Radicado N.º 110010102000201802030-00, aprobado según Acta de Sala N.º 10 expedida el Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), que obra de folio 05 a 19 del Cuaderno del Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria y por medio de la cual **SE DIRIME** un conflicto negativo de jurisdicciones por competencia y se ordena la remisión del presente expediente a este Despacho Judicial.

Atendiendo lo anterior, el Despacho continúa con el trámite procesal pertinente y consecutivo del proceso.

Ahora bien, dentro del presente asunto durante el desarrollo de la Audiencia Inicial llevada a cabo el 25 de Junio de 2015, se declararon probadas de manera oficiosa **las Excepciones Previas de Inepta Demanda y Caducidad de la Acción**, decisión recurrida por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Auto Interlocutorio No. 125 del 07 de Abril de 2016, Magistrado Ponente Dr. **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, resolvió **REVOCAR** el auto adiado el 25 de Junio del año 2015 (*Fl. 99 a 103 del Cuaderno No. 01*), así las cosas, en virtud de los principios de eficacia y celeridad que deben regir las actuaciones administrativas, se fijará para la **REANUDACIÓN de la AUDIENCIA INICIAL** el día **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 2 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: CÚMPLASE lo resuelto por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**, Magistrado Ponente Dr. **FIDALGO JAVIER ESTUPIÑAN CARVAJAL**, Radicado N.º 110010102000201802030-00, aprobado según Acta de Sala N.º 10 expedida el Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019) (*Fl. 05 a 19 del Cuaderno del Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria*).

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal pertinente y consecutivo del proceso.

TERCERO: FIJAR para la **REANUDACIÓN** de la **AUDIENCIA INICIAL** el día **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original Firmado.
Proyectó: AFTL.

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 428.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ZANDRA PAOLA VIDALES VALENCIA.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN: 2018-00029.

Atendiendo la **ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE CONSTANCIA SECRETARIAL** que antecede (Fl. 71), y como quiera que, el apoderado judicial de la entidad demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL**, a través de llamada telefónica informa al Despacho que **el día 06 de Diciembre de 2018 a las 4:45 P.M., envió la contestación de la demanda, la cual había omitido adjuntar en el correo de fecha 04 de Diciembre de 2018**, y una vez revisado el correo electrónico institucional por parte del Secretario del Despacho se constató que efectivamente dicha contestación había sido allegada en la fecha y hora indicadas, dentro del término legalmente establecido para ello, pero que inadvertidamente no había sido impresa e incorporada al expediente, así las cosas en ejercicio del **CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 207 del C.P.A.C.A., en aras de sanear el proceso de cualquier vicio que acarree nulidad alguna, el Despacho procederá a **DEJAR SIN EFECTO** el Auto Sustanciación N.º 482 proferido por esta instancia judicial el día 26 de Agosto de 2019 (Fl. 44) y consecutivamente ordenara continuar con el trámite procesal pertinente dentro el presente asunto para así evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA DECISIÓN TOMADA EN EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 482, proferido por este Despacho el día 26 de Agosto de 2019 (Fl. 44), conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada en término la demanda por el apoderado judicial del **NACIÓN; MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL**.

TERCERO: Por Secretaria **CONTINUAR** con el trámite procesal pertinente y consecutivo del proceso.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **FERNANDO ANDRÉS PALOMO BERMÚDEZ**, identificado con C.C. N.º 80.821.775 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N.º 268.102 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 63 de esta cuadernatura.

QUINTO: REQUERIR al abogado **FERNANDO ANDRÉS PALOMO BERMÚDEZ**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte el original del documento que le faculta para actuar dentro de la presente actuación como apoderado de la **NACIÓN; MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL**, **so pena de imposición de las sanciones de Ley en caso de desacato**.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 2 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original Firmado.
Proyectó: AFTL.

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 430.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: NIRSA MIREYA ROJAS SALINAS.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2019-00050.

Revisado el expediente, procede el Despacho a informar que mediante la **CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de Junio de 2019**, expedida por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura**, dispuso el **“Saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.”**, la cual establece en su numeral 2.4 que **“Una vez se traslade la totalidad de los dineros correspondientes a gastos ordinarios del proceso, el despacho judicial, la Secretaría de la Sección o de la Subsección debe cerrar la cuenta del Banco Agrario por concepto de Gastos Ordinarios del Proceso.”**, lo anterior en aplicación a la Ley 1743 de 2014, mediante la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial.

Razón está, por la cual la cuenta descrita en el numeral **SEXTO** del Auto Interlocutorio No. 204 de Mayo 20 de 2019 (*Fl. 24 y 25*), se encuentra bloqueada a efectos de dar cumplimiento a la circular en comento.

Así las cosas, en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad que deben regir en las actuaciones procesales, el Despacho procederá a **MODIFICAR** el numeral **SEXTO** del Auto Admisorio de la Demanda, No. 204 de Mayo 20 de 2019 (*Fl. 24 y 25*), a fin de impartir una nueva orden judicial tendiente a lograr la notificación efectiva de la parte demandada para así evitar dilaciones en el presente asunto.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL SEXTO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, INTERLOCUTORIO N.º 204 expedido por esta instancia judicial el día 20 de Mayo 2019 (*Fl. 24 y 25*), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

En consecuencia el citado numeral quedara de la siguiente manera:

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

La parte demandante deberá REMITIR las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 2 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

ADVIÉRTASE que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado

Proyectó: AFTL.

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 431.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO ALQUERQUE LOZANO.
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”.
RADICACIÓN: 2019-00066.

Revisado el expediente, procede el Despacho a informar que mediante la **CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de Junio de 2019**, expedida por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura**, dispuso el **“Saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.”**, la cual establece en su numeral 2.4 que **“Una vez se traslade la totalidad de los dineros correspondientes a gastos ordinarios del proceso, el despacho judicial, la Secretaria de la Sección o de la Subsección debe cerrar la cuenta del Banco Agrario por concepto de Gastos Ordinarios del Proceso.”**, lo anterior en aplicación a la Ley 1743 de 2014, mediante la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial.

Razón está, por la cual la cuenta descrita en el numeral **QUINTO** del Auto Interlocutorio No. 226 de Junio 04 de 2019 (*Fl. 31 y 32*), se encuentra bloqueada a efectos de dar cumplimiento a la circular en comento.

Así las cosas, en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad que deben regir en las actuaciones procesales, el Despacho procederá a **MODIFICAR** el numeral **QUINTO** del Auto Admisorio de la Demanda, No. 226 de Junio 04 de 2019 (*Fl. 31 y 32*), a fin de impartir una nueva orden judicial tendiente a lograr la notificación efectiva de la parte demandada para así evitar dilaciones en el presente asunto.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL QUINTO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, INTERLOCUTORIO N.º 226 expedido por esta instancia judicial el día 04 de Junio 2019 (*Fl. 31 y 32*), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

En consecuencia el citado numeral quedara de la siguiente manera:

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

La parte demandante deberá REMITIR las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 2 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

ADVIÉRTASE que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado

Proyectó: AFTL.

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 433.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ MONTOYA.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “**FOMAG**”.
RADICACIÓN: 2019-00060.

Revisado el expediente, procede el Despacho a informar que mediante la **CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de Junio de 2019**, expedida por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura**, dispuso el “**Saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.**”, la cual establece en su numeral 2.4 que “*Una vez se traslade la totalidad de los dineros correspondientes a gastos ordinarios del proceso, el despacho judicial, la Secretaría de la Sección o de la Subsección **debe cerrar** la cuenta del Banco Agrario por concepto de Gastos Ordinarios del Proceso.*”, lo anterior en aplicación a la Ley 1743 de 2014, mediante la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial.

Razón está, por la cual la cuenta descrita en el numeral **QUINTO** del Auto Interlocutorio No. 221 de Junio 04 de 2019 (*Fl. 36 y 37*), se encuentra bloqueada a efectos de dar cumplimiento a la circular en comento.

Así las cosas, en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad que deben regir en las actuaciones procesales, el Despacho procederá a **MODIFICAR** el numeral **QUINTO** del Auto Admisorio de la Demanda, No. 221 de Junio 04 de 2019 (*Fl. 36 y 37*), a fin de impartir una nueva orden judicial tendiente a lograr la notificación efectiva de la parte demandada para así evitar dilaciones en el presente asunto.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL QUINTO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, INTERLOCUTORIO N.º 221 expedido por esta instancia judicial el día 04 de Junio 2019 (*Fl. 36 y 37*), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

En consecuencia el citado numeral quedara de la siguiente manera:

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

La parte demandante deberá REMITIR las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 2 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

ADVIÉRTASE que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado

Proyectó: AFTL.

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 434.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ TORO.
DEMANDADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA; INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE BUGALAGRANDE.
RADICACIÓN: 2019-00053.

Revisado el expediente, procede el Despacho a informar que mediante la **CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de Junio de 2019**, expedida por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura**, dispuso el **“Saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.”**, la cual establece en su numeral 2.4 que **“Una vez se traslade la totalidad de los dineros correspondientes a gastos ordinarios del proceso, el despacho judicial, la Secretaría de la Sección o de la Subsección *debe cerrar* la cuenta del Banco Agrario por concepto de Gastos Ordinarios del Proceso.”**, lo anterior en aplicación a la Ley 1743 de 2014, mediante la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial.

Razón está, por la cual la cuenta descrita en el numeral **QUINTO** del Auto Interlocutorio No. 210 de Mayo 20 de 2019 (*Fl. 149 y 150*), se encuentra bloqueada a efectos de dar cumplimiento a la circular en comento.

Así las cosas, en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad que deben regir en las actuaciones procesales, el Despacho procederá a **MODIFICAR** el numeral **QUINTO** del Auto Admisorio de la Demanda, No. 210 de Mayo 20 de 2019 (*Fl. 149 y 150*), a fin de impartir una nueva orden judicial tendiente a lograr la notificación efectiva de la parte demandada para así evitar dilaciones en el presente asunto.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL QUINTO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, INTERLOCUTORIO N.º 210 expedido por esta instancia judicial el día 20 de Mayo 2019 (*Fl. 149 y 150*), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

En consecuencia el citado numeral quedara de la siguiente manera:

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

La parte demandante deberá REMITIR las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 2 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

ADVIÉRTASE que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado

Proyectó: AFTL.

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 435.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE.
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
RADICACIÓN: 2019-00054.

Revisado el expediente, procede el Despacho a informar que mediante la **CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de Junio de 2019**, expedida por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura**, dispuso el **“Saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.”**, la cual establece en su numeral 2.4 que **“Una vez se traslade la totalidad de los dineros correspondientes a gastos ordinarios del proceso, el despacho judicial, la Secretaria de la Sección o de la Subsección debe cerrar la cuenta del Banco Agrario por concepto de Gastos Ordinarios del Proceso.”**, lo anterior en aplicación a la Ley 1743 de 2014, mediante la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial.

Razón está, por la cual la cuenta descrita en el numeral **CUARTO** del Auto Interlocutorio No. 212 de Mayo 23 de 2019 (Fl. 225 y 226), se encuentra bloqueada a efectos de dar cumplimiento a la circular en comento.

Así las cosas, en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad que deben regir en las actuaciones procesales, el Despacho procederá a **MODIFICAR** el numeral **CUARTO** del Auto Admisorio de la Demanda, No. 212 de Mayo 23 de 2019 (Fl. 225 y 226), a fin de impartir una nueva orden judicial tendiente a lograr la notificación efectiva de la parte demandada para así evitar dilaciones en el presente asunto.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, INTERLOCUTORIO N.º 212 expedido por esta instancia judicial el día 23 de Mayo 2019 (Fl. 225 y 226), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

En consecuencia el citado numeral quedara de la siguiente manera:

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

La parte demandante deberá REMITIR las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO Página 2 de 2
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

ADVIÉRTASE que la notificación que tratan los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **solo se hará, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado

Proyectó: AFTL.

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 1
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 531.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JOSÉ RODRIGO JIMÉNEZ VARGAS.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2017-00065.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 254 de fecha Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018), Magistrado Ponente Doctor **OMAR EDGAR BORJA SOTO**, que obra de folio 248 a 257 del expediente, por medio de la cual se resolvió **MODIFICAR** el numeral **TERCERO** y **CONFIRMAR** en todo lo demás la Sentencia No. 183 del Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017) proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 1
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 532.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS ARROYAVE URDINOLA.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2015-00402.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), Magistrado Ponente Doctor **JHON ERICK CHAVES BRAVO**, que obra de folio 139 a 154 del Cuaderno No. 1, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 070 del Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho, así mismo liquídense las costas del proceso en segunda instancia conforme lo ordenado por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 1
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 535.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. (TRIBUTARIO).
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA SÚPER 80 S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE.
RADICACIÓN: 2018-00039.

De acuerdo a lo dispuesto en el Acta de Audiencia de Inicial No. 021 de fecha 08 de Agosto de 2019 (Fl. 131 a 134), se **DECRETARON** las pruebas en el presente proceso, por lo tanto se **ORDENÓ** oficiar a la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**, y como quiera que dicha entidad allego memorial dando respuesta al requerimiento realizado (Fl. 150), el Despacho procede a **FIJAR FECHA** para la realización de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** (Art. 181 del C.P.A.C.A.), en la presente Acción de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, programándola para el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 538.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO CHAPARRO CÁCERES.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2018-00395.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requerir al representante legal de la demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, a efectos de que proceda a nombrar apoderado judicial en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **ADRIANA OSORIO RAMÍREZ**, identificada con C.C. N.º 38.871.360 de Buga y Tarjeta Profesional N.º 122.699 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la parte demandante señor **JORGE HUMBERTO CHAPARRO CÁCERES**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 38 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.° 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 539.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: HUMBERTO MORENO MARTÍNEZ.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2018-00369.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requerir al representante legal de la demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, a efectos de que proceda a nombrar apoderado judicial en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TULUÁ**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 540.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: BLANCA LUCIA MOLINA DUQUE.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2018-00307.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requerir al representante legal de la demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, a efectos de que proceda a nombrar apoderado judicial en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 541.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JUAN MANUEL FLÓREZ RÍOS.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2018-00400.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requerir al representante legal de la demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, a efectos de que proceda a nombrar apoderado judicial en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 542.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LILIANA GONZÁLEZ VICTORIA.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2018-00401.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ**, identificada con C.C. N.º 1.072.640.284 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N.º 235.876 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 40 de esta cuadernatura.

REQUERIR a la abogada **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte el original del documento que le faculta para actuar dentro de la presente actuación como apoderada de la **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, so pena de imposición de las sanciones de Ley en caso de desacato.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.° 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 543.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: NERY VIERA DE CASTILLO.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2018-00370.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES**, identificada con C.C. N.º 1.098.700.384 de Bucaramanga, y Tarjeta Profesional N.º 245.818 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 39 de esta cuadernatura.

REQUERIR a la abogada **ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte el original del documento que le faculta para actuar dentro de la presente actuación como apoderada de la **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, so pena de imposición de las sanciones de Ley en caso de desacato.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.° 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 544.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: GUILIANA MOLINARI HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2018-00399.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. N.º 1.032.473.725 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N.º 319.028 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 41 de esta cuadernatura.

REQUERIR a la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte el original del documento que le faculta para actuar dentro de la presente actuación como apoderada de la **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, so pena de imposición de las sanciones de Ley en caso de desacato.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.° 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 545.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARÍA INÉS PUERTAS FORERO.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2018-00347.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA MAÑANA (03:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

REQUERIR a la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte el original del documento que le faculta para actuar dentro de la presente actuación como apoderada de la **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, so pena de imposición de las sanciones de Ley en caso de desacato.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 546.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO COLLAZOS MEDINA.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2018-00387.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **YULI PAULINE CORREDOR GAUNA**, identificada con C.C. N.º 1.052.382.517 de Duitama, y Tarjeta Profesional N.º 255.568 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 63 de esta cuadernatura.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 549.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: AMPARO BARRIOS CASTILLO.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2018-00405.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **YULI PAULINE CORREDOR GAUNA**, identificada con C.C. N.º 1.052.382.517 de Duitama, y Tarjeta Profesional N.º 255.568 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 47 de esta cuadernatura.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 550.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: DIANA LORENA MARÍN GARCÍA.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2018-00403.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **YULI PAULINE CORREDOR GAUNA**, identificada con C.C. N.º 1.052.382.517 de Duitama, y Tarjeta Profesional N.º 255.568 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 60 de esta cuadernatura.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 551.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LUZ STELLA ROMERO MARTÍNEZ.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2019-00010.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requerir al representante legal de la demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, a efectos de que proceda a nombrar apoderado judicial en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 552.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JANETH ANDREA GONZÁLEZ GARCÍA.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2019-00008.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES**, identificada con C.C. N.º 1.098.700.384 de Bucaramanga, y Tarjeta Profesional N.º 245.818 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 49 de esta cuadernatura.

REQUERIR a la abogada **ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte el original del documento que le faculta para actuar dentro de la presente actuación como apoderada de la **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, so pena de imposición de las sanciones de Ley en caso de desacato.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 553.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA PLAZA PLAZA.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2018-00402.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requerir al representante legal de la demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, a efectos de que proceda a nombrar apoderado judicial en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 554.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LUCY CÁRDENAS CÁRDENAS.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2019-00039.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requerir al representante legal de la demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, a efectos de que proceda a nombrar apoderado judicial en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 557.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ELESVÁN MARULANDA CIFUENTES.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2019-00041.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requerir al representante legal de la demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, a efectos de que proceda a nombrar apoderado judicial en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 558.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: RAQUEL RODRÍGUEZ PARDO.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2018-00163.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requerir al representante legal de la demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, a efectos de que proceda a nombrar apoderado judicial en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 559.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: HERNÁN ZORRILLA SÁNCHEZ.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2019-00014.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **YULI PAULINE CORREDOR GAUNA**, identificada con C.C. N.º 1.052.382.517 de Duitama, y Tarjeta Profesional N.º 255.568 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 58 de esta cuadernatura.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
--

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 560.

FECHA: Guadalajara de Buga, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: NASLY CRUZ DE LA TORRE.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2019-00009.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES**, identificada con C.C. N.º 1.098.700.384 de Bucaramanga, y Tarjeta Profesional N.º 245.818 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 29 de esta cuadernatura.

REQUERIR a la abogada **ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte el original del documento que le faculta para actuar dentro de la presente actuación como apoderada de la **NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, so pena de imposición de las sanciones de Ley en caso de desacato.

Requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 040, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA